

AÑO: 2014

EXPEDIENTE: 8545/LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 109 BIS, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 de Enero del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Transporte

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



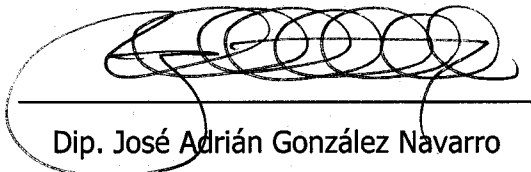
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA

**Dip. Daniel Torres Cantú**  
**Presidente de la Comisión de Transporte**  
**Presente.-**

En fecha 28 de Enero de 2014, la Diputación Permanente acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito firmado por el Diputado Juan Carlos Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por adición de artículo 109 Bis, de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

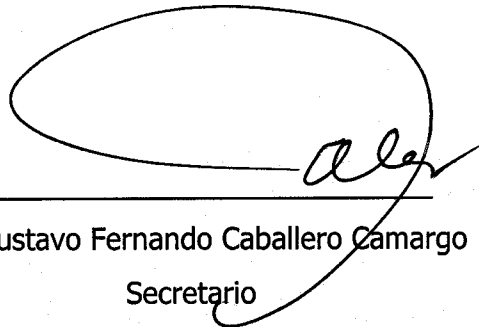
En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se le asigna el expediente legislativo número 8545/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de Enero de 2014



---

Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario



---

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo  
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**C. Presidente de la Diputación Permanente de la  
LXIII Legislatura Del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**Presente.-**

El suscrito C. Dip Juan Carlos Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa pretende reformar por adición de artículo 109 Bis de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

El objeto de la presente iniciativa es incluir en el citado precepto la Responsabilidad Civil, derivada de la falta de seguridad a los usuarios de transporte público.

La competencia para legislar sobre la materia se encuentra estipulada por la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



Recibi  
14/11/2014  
13/11/14





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Las leyes se crean con el objeto de regular las actividades de los ciudadanos y deben de responder a una realidad social para poder convertirse en Derecho Positivo y evitar ser letra muerta y poder lograr un Estado de Derecho Efectivo a través de normas eficientes y eficaces.

En el Estado de Nuevo León, actualmente se vive una realidad social en la que los usuarios de Transporte Público de pasajeros pagan las tarifas más altas de todo el país por el uso de dicho Servicio Público concesionado, además de ser víctimas de la inseguridad pública.

El deber del Estado es proporcionar seguridad a su población, sin embargo, sociedad y gobierno deben coadyuvar en dicha labor.

En ninguna nación del mundo se puede tener un policía por cada ciudadano, y por tanto, también es imposible que el Estado pueda proporcionar elementos policiacos para cada unidad de servicio de Transporte Público.

Tomando en consideración las altas tarifas que pagan actualmente los usuarios de dicho servicio, y en atención a la Teoría de la Responsabilidad Civil, resulta oportuno precisar en nuestra legislación la Responsabilidad Civil derivada de la inseguridad pública que puede afectar a usuarios de transporte público de pasajeros.





Al tratarse de una situación en la que el usuario de transporte viaja en una unidad propiedad de alguien, es ese alguien quien debe brindar la seguridad en dicha unidad de transporte público.

Por lo tanto, en caso de existir la comisión de un delito en una unidad de servicio de Transporte Público, es la empresa o particular que tiene concesionado o permisionario dicho servicio quien debe tener una responsabilidad civil ante el usuario.

Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma por adición de un artículo 109 Bis de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

*Artículo 109 Bis.- El prestador del servicio de transporte público, en los términos de ésta Ley en todas sus modalidades, responderá por los daños causados a los usuarios del servicio en caso de la comisión de algún delito al interior de dicha unidad en servicio activo.*

*En caso de que se finque responsabilidad a quien cometa el anterior ilícito, la responsabilidad civil será solidaria entre el prestador que brinde el servicio de transporte público y quien cometa el delito, en los términos*





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*del capítulo V, del Título Primero de la Primera Parte del Libro Cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León.*

### TRANSITORIO

**Único:** El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

*p: 9er*

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, 24 de Enero de 2014.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

